



## **ORDEN AGM/2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AGM/5/2024, DE 13 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE)305/2013 y (UE) 1307/2013 determina la Política Agraria Comunitaria para el periodo comprendido entre 2023 y 2027.

El artículo 69.d.) del citado Reglamento 2021/2115 establece como una de las intervenciones de desarrollo rural “las inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego”, que regula en el artículo 73 de la misma, con un contenido mínimo que permite en su párrafo 1 que “Los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC.

En el anexo del Plan Estratégico de la PAC de España se contienen las intervenciones territoriales de las Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran las de La Rioja, una de las cuales es la Ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias.

El desarrollo normativo de esta medida se ha llevado a cabo mediante la publicación de la Orden AGM/5/2024, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización y mejora de explotaciones agrarias, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 14 de febrero de 2024.

Resuelta la primera convocatoria de ayudas publicada en virtud de esta Orden de bases, se han detectado incongruencias en el contenido de la misma, así como divergencias entre la Intervención Regional del PEPAC y la orden, así como ciertos aspectos a mejorar en la redacción de la misma, tendentes a diferenciar los dos tipos de ayuda referidas en las mismas, tanto en condiciones de elegibilidad de las inversiones como en otros aspectos, por lo que se considera necesario impulsar una modificación de la Orden de bases reguladora.

De conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, previos los informes preceptivos apruebo la siguiente,

### **ORDEN**

**Artículo único: Se modifica la Orden AGM/5/2024 de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en modernización y mejora de explotaciones agrarias**

**- Uno. El artículo 2. Definiciones, letra s) Inversión sustitutiva, punto 3º Maquinaria queda redactado**

**como sigue:**

3º. *Maquinaria:* En el caso de la sección primera, cuando la máquina tenga más de 15 años o teniendo menos pero más de 10, se amplíe la capacidad de producción de la explotación en más de un 25% o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o en la tecnología correspondiente de la máquina, o los costes de reparación de la máquina en el año anterior a la solicitud, soportados en factura, sean superiores a 74euros/CV ó de 110 euros/CV en los dos últimos años. En caso de equipos de tratamientos fitosanitarios los 15 años se reducen a 10 años. La persona solicitante deberá acreditar la baja de la maquinaria sustituida en los registros oficiales. Para las solicitudes de la sección segunda este límite será de 10 años.

**- Dos. El artículo 4. Convocatorias, apartado 2 queda redactado como sigue:**

2. *La aprobación del gasto será independiente para cada una de las dos secciones de ayudas que componen la presente orden. El procedimiento de concesión, tramitación, instrucción y la resolución de concesión y denegación también será independiente para cada sección.*

**- Tres. En el artículo 5.1 Gastos subvencionables y exclusiones se añade al final del apartado 1 el siguiente párrafo:**

*Para las inversiones proyectadas por los beneficiarios de ayudas de la Sección Segunda de esta Orden (entidades asociativas) podrán ser elegibles almacenes polivalentes de almacenamiento de cereales.*

**- Cuatro. El artículo 8. Requisitos y condiciones de elegibilidad, apartado 1 letra b) queda redactado como sigue:**

*b) Que la explotación tenga una dimensión económica superior a 8.000 euros.*

**- Cinco. En el artículo 9. Criterios de selección, apartado 1 letra a) Características de la explotación, se añade un punto VI)**

*VI) Según la dimensión económica de la explotación.*

**- Seis. En el artículo 9. Criterios de selección, apartado 1 letra c) Características de la inversión, se añade un punto V)**

*V) Inversiones planteadas por sectores como consecuencia de un plan estratégico monitorizado por la Consejería competente en materia de agricultura*

**- Siete. El artículo 10. Exclusiones específicas de esta sección, en su párrafo e) queda redactado como sigue:**

*Los almacenes que tengan una superficie útil inferior a 150 m<sup>2</sup> útiles, excepto en explotaciones de cultivo intensivo (cultivo de hongos e invernaderos).*

**- Ocho. En el artículo 11. Subvenciones: tipo, cuantía y límite de las ayudas, apartado 1, se añade una letra c)**

*c) Los beneficiarios que realicen inversiones derivadas de un Plan estratégico monitorizado por la Consejería competente en materia de agricultura podrán percibir un 10% de subvención más de la que les corresponda como consecuencia de la aplicación de los apartados anteriores.*

**- Nueve. En el artículo 11. Subvenciones: tipo, cuantía y límite de las ayudas, apartado 2, se elimina el párrafo d)**

**- Diez. El artículo 13. Requisitos y condiciones de elegibilidad apartado 1, letra a), queda redactado como sigue:**

*a) Que entre sus socios y/o socias agreguen al menos 5 productores de base. Se exceptúa de este requisito los entes instrumentales creados y participados por Organizaciones Profesionales Agrarias, que se tendrán en cuenta los productores de base de la OPA.*

**- Once. En el artículo 13. Requisitos y condiciones de elegibilidad, apartado 1, se elimina el párrafo d)**

**- Doce. El artículo 16. Subvenciones: Tipo, cuantía y límites de ayudas, el apartado 3 queda redactado como sigue:**

*3. En el caso de inversiones en entidades asociativas, el volumen máximo de inversión subvencionable en el periodo de aplicación del Plan Estratégico de la PAC., será de 150.000 euros por cada socio de dicha entidad que tenga la condición de agricultor profesional hasta un máximo de 2.000.000 euros.*

**- Trece. El artículo 16. Subvenciones: Tipo, cuantía y límites de ayudas, el apartado 5 queda redactado como sigue:**

*5. Cada entidad solo podrá ser beneficiaria de tres expedientes de ayuda durante el periodo de programación.*

**- Catorce. En el artículo 17. Solicitudes. Tramitación y documentación a presentar, el primer párrafo del apartado 1 queda redactado como sigue:**

*1. Las solicitudes y demás trámites y documentación relacionadas con estas ayudas, se deberán presentar exclusivamente de manera electrónica en las aplicaciones informáticas habilitadas para ello. Las ayudas a explotaciones agrarias de la sección 1ª del Capítulo II, las solicitudes se deberán presentar se hará a través de la aplicación 'MAG. Mejora y modernización de explotaciones agrarias'. Las ayudas a inversiones en entidades asociativas de la Sección 2ª del Capítulo II se presentarán a través de la aplicación 'Desarrollo Rural. Entidades asociativas'. El acceso a ambas se realiza a través de la dirección [www.larioja.org/pdr](http://www.larioja.org/pdr) o desde el catálogo de ayudas a la agricultura de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, (<http://www.larioja.org/agricultura/es/catalogo-ayudas>).*

**- Quince. En el artículo 17. Solicitudes. Tramitación y documentación a presentar, apartado 3.1 letra e), se elimina el punto 4º**

**- Dieciséis. En el artículo 17. Solicitudes. Tramitación y documentación a presentar, apartado 3.2, se añade una letra f)**

*f) Para el caso de entidades con o sin personalidad jurídica, adjuntarán también Pacto de indivisión por un periodo mínimo de 5 años desde la resolución de pago de la ayuda, suscrito por todos los miembros de la entidad asociativa*

**- Diecisiete. En el Anexo II. Criterios aplicables para la sección 1º en la Adquisición de maquinaria y/o adquisición de maquinaria y/o adquisición o construcción de almacenes, en el apartado A) Almacenes agrarios, letra a), queda redactada como sigue**

*a) Almacenes con una superficie útil inferior a 150 metros cuadrados, no serán subvencionables salvo la excepción prevista en el artículo 10 apartado e).*

**- Dieciocho. En el Anexo II. Criterios aplicables para la sección 1º en la Adquisición de maquinaria y/o adquisición de maquinaria y/o adquisición o construcción de almacenes, en el apartado B) Adquisición de maquinaria, punto 1.1. Maquinaria automotriz, apartado 1.1.2. Compra de maquinaria con sustitución, el tercer párrafo queda redactado como sigue**

*Se considerará que una máquina no se adquiere por sustitución, cuando la máquina sustituida tenga una antigüedad superior a 15 años o, teniendo menos, pero más de 10, se amplíe la explotación en más de un 25%, se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la explotación, o los costes de reparación de la máquina en el año anterior a la solicitud, soportados en factura, sean superiores a 74euros/CV ó de 110euros/CV en los dos últimos años.*

**- Diecinueve. En el Anexo II. Criterios aplicables para la sección 1º en la Adquisición de maquinaria y/o adquisición de maquinaria y/o adquisición o construcción de almacenes, en el apartado B) Adquisición de maquinaria, punto 1.1. Maquinaria automotriz, apartado 1.1.2. Compra de maquinaria con sustitución, el quinto párrafo queda redactado como sigue**

*La máquina sustituida deberá haber estado inscrita en el ROMA durante el último año bajo la titularidad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en los casos de transmisión o cambio de titularidad de la explotación, fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular.*

**- Veinte. En el Anexo II. Criterios aplicables para la sección 1º en la Adquisición de maquinaria y/o adquisición de maquinaria y/o adquisición o construcción de almacenes, en el apartado B) Adquisición de maquinaria, punto 1.2. Maquinaria arrastrada y suspendida, se añade al texto publicado lo siguiente:**

*Este incremento no será necesario justificar si se cumple lo previsto en el apartado siguiente 1.2.1*

#### **1.2.1 Compra de maquinaria con sustitución**

*Se considerará que una máquina no se adquiere por sustitución, cuando la máquina sustituida tenga una antigüedad superior a 15 años o, teniendo menos, pero más de 10, se amplíe la explotación en más de un 25%, se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la explotación. En caso de equipos de tratamientos fitosanitarios los 15 años se reducen a 10 años*

*En los casos de ampliación de la explotación, el tiempo para su comprobación será el transcurrido entre los dos años anteriores a la solicitud y la justificación del expediente.*

*La máquina sustituida, deberá haber estado inscrita en el ROMA durante el último año bajo la titularidad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en los casos de transmisión o cambio de titularidad de la explotación, fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular.*

*Las máquinas dadas de baja en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda con una edad inferior a los 15 años o que no estén incursas en la casuística de más de 10 años del párrafo tercero, se considerarán como*

existentes en la explotación y, en consecuencia, y no podrán ser objeto de sustitución.

#### 1.2.2 Compra de maquinaria sin sustitución

a) *Primera compra de maquinaria en la explotación, coincidente con la primera instalación.*

*Se considerará que es coincidente con la primera instalación, cuando la adquisición de la maquinaria se presente con anterioridad a la correcta ejecución del Plan empresarial (desde la fecha de establecimiento, de pago del saldo..), para la resolución de estas solicitudes, se aplicarán los criterios generales del primer apartado en lo relativo a cultivos y utilización aplicados a la situación que se prevea en la correcta ejecución del Plan empresarial (al menos el 20% de la prevista en cuadro adjunto).*

*La inversión, calculada según el baremo de utilización que se publique en la convocatoria.*

*Estos expedientes serán objeto de un seguimiento específico en los planes de control.*

b) *Primera compra de maquinaria en la explotación.*

*Se aplicará lo previsto en los criterios generales del primer apartado en lo relativo a cultivos, utilización, inversión.*

c) *Incrementado el parque de maquinaria de la explotación.*

*Primeramente, se calculará las necesidades de maquinaria en la explotación, según sus elementos productivos, en caso de publicarse estos en la convocatoria, posteriormente la utilización de la maquinaria existente y por diferencia las nuevas necesidades, si las hubiera, para la maquinaria a adquirir.*

*La utilización se exigirá en el momento proceder a la certificación de las inversiones previstas en la solicitud de ayuda.*